

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Reubicación de nueve planteles educativos en los municipios de Mulegé y Comondú, Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL T.C.C. LUIS ARMANDO DIAZ, DEL SECRETARIO DE FINANZAS LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, DR. ROMAN PABLO RANGEL PINEDO, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de las entidades federativas, los municipios u órganos político administrativos, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como objeto principal, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de "LA SECRETARIA".

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales "REGLAS", el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio núm. 134, del 13 de marzo de 2007, el Gobernador del Estado de Baja California Sur, solicitó el apoyo con cargo a los recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN), para ejecutar el proyecto preventivo denominado "Proyecto Ejecutivo de la construcción-reubicación de 9 planteles educativos en los Municipios de Mulegé y Comondú, Baja California Sur", para el ejercicio fiscal 2008.

Esa solicitud contemplaba la coparticipación siguiente:

Coparticipación Estatal	Coparticipación FOPREDEN	Total del Proyecto
\$14'865,514.94	\$34'686,201.54	\$49'551,716.48

A través del oficio CGPC/555/2007, de fecha 20 de marzo de 2007, se requirió al Director General del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas del Estado de Baja California Sur (CAPECE), en su carácter de responsable designado para el seguimiento del proyecto, la solventación de diversas observaciones de carácter administrativo (artículo 12 de las Reglas).

En respuesta a lo anterior, con oficio No. 424/2007, del 28 de marzo de 2007, el Director General del CAPECE solventó las observaciones administrativas realizadas.

Una vez integrada la información con las observaciones solventadas, con oficio CGPC/CAEI/045/2007, del 16 de abril de 2007, ésta fue enviada al Comité Técnico Científico (CTC) para su opinión técnica (artículo 16 de las Reglas).

Mediante oficio CGPC/835/2007, del 16 de abril de 2007, se notificó a la unidad administrativa responsable del seguimiento, que el proyecto en mención estaba siendo sometido a consideración del CTC a efecto de que se valorara la viabilidad técnica del mismo.

A través del oficio H00-D.M./074-2/2007, del 15 de junio de 2007, el Director de Instrumentación y Cómputo del Centro Nacional de Prevención de Desastres y Presidente del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, notifica que el CTC emitió un dictamen preliminar, condicionando el proyecto al cumplimiento de diversas deficiencias técnicas (artículo 11 de las Reglas).

Esta situación, se hizo del conocimiento al CAPECE, a través del oficio CGPC/CAEI/146/2007, de fecha 27 de junio de 2007, con la finalidad de informarle que para estar en posibilidades de pronunciarse sobre la elegibilidad del proyecto por parte del Consejo de Evaluación del FOPREDEN debería de cumplir con las condiciones solicitadas por el CTC, las cuales debían ser atendidas en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Derivado de dicha circunstancia, mediante oficio CAPECE No. 0986/2007, del 4 de julio de 2007, el Director General del CAPECE remite diversa documentación con la finalidad de dar contestación a las condiciones establecidas por el CTC.

La información adicional remitida por el solicitante se hizo del conocimiento del CTC por ser ésta de carácter técnico, con el fin de obtener su calificada opinión técnica y así emitir su dictamen final. (Oficio CGPC/CAEI/166/2007, del 12 de julio de 2007).

Mediante oficio H00-D.M./105-2/2007 de fecha 20 de julio de 2007, suscrito por el Ing. Enrique Guevara Ortiz, Director de Instrumentación y Cómputo y Presidente del Comité Técnico Científico, informó que ese Comité concluyó que las acciones propuestas se consideran preventivas y que el proyecto es viable, y por tanto se dictaminó favorablemente. (Artículo 11, fracción I, de las Reglas)

En tal virtud, el Consejo de Evaluación del FOPREDEN, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 2 de agosto de 2007, mediante Acuerdo CE/2007/3^a EXT/2-ago-07/03, determinó la solicitud como "ELEGIBLE" Y "CONDICIONADA", resolviendo incluir la cantidad de \$34'686,201.54 (treinta y cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos un pesos 54/400 M.N.) en el monto global de recursos requeridos a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta determinara su viabilidad presupuestaria e incluyera dicha coparticipación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.

La condición impuesta por el Consejo de Evaluación consistió en “Entregar el estudio de riesgos del lugar donde se reubicarán los planteles educativos para garantizar la seguridad de los mismos, es decir que la nueva ubicación no sea zona de riesgo”. Lo anterior se hace del conocimiento del solicitante mediante oficio CGPC/1818/2007, del 28 de agosto de 2007, a fin de que se dé cumplimiento a más tardar el 30 de noviembre de 2007, así mismo se requirió la modificación del nombre del proyecto.

Una vez notificado el acuerdo antes citado, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CAPECE No. 1794/2007, de fecha 9 de noviembre de 2007, remite diversa documentación a fin de solventar la condición realizada mediante el Acuerdo CE/2007/3ª EXT/2-ago-07/03, y una nueva ficha técnica modificando el nombre del proyecto quedando como “Reubicación de nueve planteles educativos en los Municipios de Mulegé y Comondú, Baja California Sur”.

Con oficio CGPC/CAEI/224/2007, del 22 de noviembre de 2007, se informó que una vez analizado el contenido del documento remitido, “...se desprende que hasta el momento no se ha cumplido con la condición de contar con el estudio de riesgos del lugar donde se reubicaran los planteles educativos, para garantizar la seguridad de los mismos, es decir que la nueva ubicación no sea zona de alto riesgo.”; y se reitera el plazo establecido para cumplir con lo ordenado por el Consejo de Evaluación.

Con oficio CAPECE No. 1918/2007, de fecha 28 de noviembre de 2007, el Director General del CAPECE solicitó una prórroga de 30 días adicionales a la fecha otorgada por el Consejo de Evaluación -30 de noviembre de 2007-, con la finalidad de presentar el estudio de riesgos del lugar donde se reubicarán los planteles educativos.

El Consejo de Evaluación mediante acuerdo CE/2008/1ª EXT/11-ene-08/04, autorizó la prórroga solicitada y determinó que después de realizar “...el análisis de la situación específica del proyecto tomando en consideración que de acuerdo a la establecido en los artículos 2, fracción XIII, 4 y 7 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (sic) existe insuficiencia presupuestaria, que sólo falta la presentación de un estudio que garantice que el área dónde se pretende reubicar los planteles no sea zona de riesgo, así mismo, consideró los costos que le ha representado, al solicitante y al gobierno federal, la integración, los procesos de recepción, análisis, dictaminación y evaluación del proyecto, por lo que concluyó y resolvió que el proyecto se registre en CARTERA, quedando como “ELEGIBLE-CONDICIONADO”, condición que deberá atender el solicitante, antes del proceso de elaboración del proyecto de presupuesto del siguiente ejercicio fiscal y en el entendido de que en tanto no se cumpla con la condición el proyecto no podrá autorizarse en definitiva.”

En ese sentido, mediante oficio CGPC/122/2008, de 23 de enero de 2008, se notificó la resolución antes mencionada y se comunicó que el estudio de riesgos del lugar donde se reubicaran los planteles educativos para garantizar la seguridad de los mismos, debería ser entregado antes del 30 de junio del 2008, a efecto de estar en posibilidades de ser presentado ante los miembros del Consejo de Evaluación para su autorización en definitiva e incluirlo dentro del monto global requerido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2009.

A través del oficio CAPECE No. 0775/2008, de 3 de junio de 2008, el solicitante requirió nuevamente una prórroga de 30 días a la fecha otorgada mediante el oficio CGPC/122/2008, a efecto de poder concluir con el multicitado estudio; sin embargo, los miembros del Consejo de Evaluación mediante el Acuerdo CE/2008/3ª EXT/27-JUN-08/04, resolvieron no otorgar la prórroga solicitada, bajo el razonamiento que sería insuficiente el tiempo disponible para que se cumpla con el procedimiento establecido en las ROFOPREDEN, lo cual se comunicó mediante oficio CGPC/1257/2008, del 17 de julio de 2008.

Posteriormente y en virtud de haberse registrado el proyecto en Cartera, con oficio DGF/DGAC/DN/274/2009, de fecha 3 de abril de 2009, se notificó el Acuerdo CE/2009/1ª ORD/18-MAR-09/01, tomado por el Consejo de Evaluación en su Primera Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2009, el 18 de marzo de 2009, se resolvió notificar y comunicar a las autoridades del Estado de Baja California Sur designadas para ese efecto, sobre el remanente existente en el FOPREDEN y la existencia de disponibilidad de recursos, por la cantidad de \$29'287,354.27 (veintinueve millones doscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), con la finalidad de que el Gobierno del Estado manifestara por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, su aceptación y el compromiso de cumplir con su coparticipación, para que, si fuera el caso, se procediera al cofinanciamiento de su proyecto. Asimismo se solicita remitir la información que acredite el cumplimiento de la condición impuesta. (Artículo 21 de las Reglas).

En respuesta a lo anterior, con oficio UEPC/108/09, del 7 de abril de 2009, el Director de la Unidad Estatal de Protección Civil de Baja California Sur, manifestó por escrito la aceptación para acceder a la cartera respecto del proyecto en comento, haciendo hincapié que en su oportunidad presentarían el “estudio de riesgos del lugar donde se reubicarán los planteles educativos, para garantizar la seguridad de los mismos”.

Con respecto a la aceptación manifestada por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, los miembros del Consejo de Evaluación resolvieron mediante Acuerdo CE/2009/2ª EXT/29-ABR-09/11, que “... para que sea autorizado en definitiva y así poder acceder a los recursos de la cartera del FOPREDEN...haría falta primero el cabal cumplimiento de la condición interpuesta por este Consejo (según acuerdo CE/2007/3ª EXT/2-AGO-07/03, del 2 de agosto de 2008)...” –para lo cual se otorgó un plazo de 10 días hábiles para el cumplimiento de la condición-, situación que se notificó a través del oficio DGF/DGAC/DN/485/2009, de 13 de mayo de 2009.

Por oficio UEPC/158/09, del 25 de mayo de 2009, el Director de la Unidad Estatal de Protección Civil de Baja California Sur, envió diversa información de carácter técnico-científico con la intención de solventar la condición interpuesta por el Consejo de Evaluación del FOPREDEN. La documentación recibida se envió al CTC, a través del oficio DGF/DGAC/DN/579/2009, de 3 de junio de 2009, con la finalidad de contar con la opinión técnica que correspondiera.

Con oficio ST-CTC-FOPREDEN/093/2009, del 27 de julio de 2009, el CTC emite su opinión técnica en relación a la documentación enviada.

Los miembros del Consejo de Evaluación mediante el Acuerdo CE/2009/3ª ORD/11-AGO-09/17, tomado en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de agosto de 2009, resolvieron AUTORIZAR EN DEFINITIVA el proyecto preventivo presentado por el Gobierno de Baja California Sur, haciendo una atenta solicitud a la Coordinación General de Protección Civil para que por su conducto se hicieran las gestiones necesarias para financiar dicho proyecto, dado que los recursos de la cartera resultan insuficientes. Resolución que fue notificada al solicitante mediante oficio DGF/DGAC/DN/984/2009, de fecha 7 de septiembre de 2009. (Artículo 18 y 21 de las Reglas)

Mediante oficio UEPC/108/2009 de fecha 7 de abril de 2009, el Director de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Baja California Sur, manifestó la aceptación del apoyo, así como su compromiso de aportar el 30% del costo total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$14'865,514.95 (Catorce millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos catorce pesos 95/100 M.N.), hecho que posteriormente fuera ratificado por el Lic. José Antonio Ramírez Gómez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio SF-991/2009 del 1 de octubre de 2009. (Artículo 21 de las Reglas)

A pesar de existir disponibilidad de recursos en el Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales del Ramo General 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, éstos resultan insuficientes para atender la totalidad de proyectos declarados como “elegibles” y registrados en Cartera, por lo que previendo dicha situación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde diciembre de 2008, propuso que con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales se realizara una reserva de recursos por la cantidad de \$243'330,587.68 (Doscientos cuarenta y tres millones trescientos treinta mil quinientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.), para que se destinaran a la realización de proyectos preventivos, situación que se formalizó mediante Acuerdo SE.95.05 emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales, tomado en su Nonagésima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2008.

En atención a lo anterior, mediante oficio DGF/562/2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, “LA SECRETARIA” presentó ante el Comité Técnico del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales, la solicitud de recursos para cubrir el 70% del proyecto preventivo denominado “Reubicación de nueve planteles educativos en los municipios de Mulegé y Comondú, Baja California Sur” materia del presente convenio, misma que fue autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales, mediante acuerdo SE.106.06 adoptado en la Centésima Sexta Sesión Extraordinaria del día 29 de octubre de 2009, el cual en su parte conducente dispone lo siguiente:

“...el Comité Técnico del Fideicomiso 2003 FONDEN, aprueba recursos por la cantidad de \$16'749,078.40 (dieciséis millones setecientos cuarenta y nueve mil setenta y ocho pesos 40/100 M.N.), con cargo a la reserva constituida en el Fideicomiso 2003, mediante acuerdo SE.95.05, para cofinanciar el proyecto del Estado de Baja California Sur denominado “Proyecto de Reubicación de nueve planteles educativos en los municipios de Mulegé y Comondú, Baja California Sur”, el cual ha sido autorizado de acuerdo a las disposiciones previstas en la Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

De igual forma instruye al Fiduciario a realizar la transferencia de los recursos aprobados una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su Carácter de Fideicomitente, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario le instruya por escrito la transferencia que se autoriza mediante el presente Acuerdo e informe mediante comunicado respectivo al Fiduciario que se agotaron los recursos del Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” del Presupuesto de Egresos de la Federación Programados en el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.”

DECLARACIONES

1. Declara “LA SECRETARIA”:

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales u órganos políticos administrativos, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4203 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Baja California Sur, para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la Calle de Bucareli, P.B., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara “EL ESTADO”:

- 2.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
- 2.2. Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Baja California Sur, asimismo, de acuerdo al artículo 79, fracción XXIX del mismo ordenamiento, y los Artículos 1, 2, 3 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el Gobernador del Estado de Baja California Sur tiene facultades amplias y suficientes para celebrar convenios de coordinación y/o coinversión;
- 2.3. Que con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Secretario General de Gobierno cuenta con facultades para suscribir convenios con la Federación en los Artículos 8, 16 fracción I y 21; asimismo el Secretario de Finanzas es facultado por los Artículos 16 fracción II y 22 y el Contralor General del Estado mediante los artículos 16 fracción XII y 32, del mencionado ordenamiento jurídico.
- 2.4. Que conoce el contenido y alcance de las “REGLAS” y que se obliga a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho fondo de conformidad con los respectivos preceptos normativos;
- 2.5. Que “EL ESTADO” cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio, lo cual se hará con cargo al código programático de inversión Estatal Directa.
- 2.6. Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en la calle Isabel la Católica entre Nicolás Bravo e Ignacio Allende, en la Colonia Centro, Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23000.

Expuesto lo anterior, las “PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto asignar a “EL ESTADO”, la cantidad de \$34'686,201.54 (Treinta y cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos un pesos 54/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de “EL ESTADO” para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo de proyecto preventivo autorizado cual se explica y desarrolla en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento, denominado “REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN”

Los recursos autorizados se aplicarán para el cumplimiento del proyecto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del proyecto: “Reubicación de nueve planteles educativos en los municipios de Mulegé y Comondú, Baja California Sur”

Importe total: \$49'551,716.48 (Cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta y un mil setecientos dieciséis pesos 48/100 M.N.), el cual se desglosa de la siguiente manera:

- a) “LA SECRETARIA”, asignará a “EL ESTADO” la cantidad de \$17'937,123.14 (Diecisiete millones novecientos treinta y siete mil ciento veintitrés pesos 14/100 M.N.) con cargo a los recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales del ejercicio fiscal 2009.
- b) Por su parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 2003 “Fondo de Desastres Naturales”, “EL FIDEICOMISO”, asignará a “EL ESTADO”, por cuenta y orden de “LA SECRETARIA” y de acuerdo a la instrucción que al efecto reciba de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cantidad de \$16'749,078.40 (Dieciséis millones setecientos cuarenta y nueve mil setenta y ocho pesos 40/100 M.N.) con cargo a la reserva constituida en “EL FIDEICOMISO” y conforme al acuerdo SE.106.06, señalado en el antecedente último del presente instrumento jurídico.

- c) “EL ESTADO” aportará de manera complementaria la cantidad de \$14'865,514.95 (Catorce millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos catorce pesos 95/100 M. N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

Artículo 175 “Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno”.

Artículo 176 “Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado”.

SEGUNDA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. La cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior será depositada en la cuenta específica que “EL ESTADO” aperturó para tal efecto con número de plaza La Paz 04001 Clabe 072 040 00624208484 7, Cuenta Bancaria: 00624208484, del Banco BANORTE, S.A., Sucursal La Paz Centro 445 a nombre de Secretaría de Finanzas del Gobierno del Edo. BCS. contra los depósitos de los recursos, “EL ESTADO” deberá formular los recibos más amplios que conforme a derecho corresponda.

“EL ESTADO” se compromete a iniciar la aportación de la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días naturales de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “EL ESTADO”, de manera complementaria.

“EL ESTADO” deberá aperturar para cada proyecto autorizado la cuenta bancaria a la que se refiere el párrafo anterior.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. En el supuesto de que los recursos asignados sean canalizados a proyectos de inversión que con motivo del cumplimiento del objeto del mismo se deban adquirir bienes “EL ESTADO” se obliga adherir a dichos bienes una leyenda visible que inserte el texto: “Este equipo sólo podrá ser utilizado para acciones relacionadas con la Protección Civil”.
- V. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y de las “REGLAS”.
- VI. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- VII. Informar a “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- VIII. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- X.** Requerir con la oportunidad debida ante las instancias federales, las entidades federativas los municipios u órganos político administrativos que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI.** Tendrá por obligación designar a un servidor público; de acuerdo con el artículo 12 de las "REGLAS", dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil.
- XII.** Incluir el logo del Sistema Nacional de Protección Civil, así como la mención del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, en la elaboración e impresión de los materiales que se llegasen a realizar para la ejecución de las acciones que integran el proyecto.
- XIII.** Colocar en cada uno de los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran y utilicen una placa en donde se escriba la siguiente frase: "Esta obra fue cofinanciada con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN"

CUARTA. DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA. "EL ESTADO", en términos del artículo 24 de las "REGLAS", informará dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

"EL ESTADO", enviará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. "EL ESTADO", con fundamento en el artículo 26 de las "REGLAS", deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

SEXTA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de "EL ESTADO", a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las partes como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de "EL ESTADO" es Profr. Pedro Graciano Osuna López, Director General del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas; y de "LA SECRETARIA" un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción XI de la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de éste.

Para tales efectos "EL ESTADO" deberá enviar un informe trimestral a la "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio; el cual será entregado en término de 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

OCTAVA. DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS. Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo I del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 de las "REGLAS", la Coordinación General de Protección Civil o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de "EL ESTADO", hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

NOVENA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de "EL ESTADO" haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

DECIMA. DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS. "LA SECRETARIA", podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría Estatal (o su equivalente) de "EL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA. DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. “LAS PARTES” acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patronos sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Manuel Rodríguez Arregui**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Narciso Agúndez Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Armando Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Román Pablo Rangel Pinedo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Centros Regionales de Prevención, Atención de Emergencias y Capacitación en Protección Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARIA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, C. SERGIO LOPEZ URIBE, DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, DEL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, ING. HECTOR MANUEL LOPEZ PERALTA, DEL SECRETARIO DE CONTRALORIA, C.P. ROGER S. PEREZ EVOLI, DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PEREZ Y DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL, ING. ROBERTO ANTONIO LOPEZ ROMERO, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de las entidades federativas, los municipios u órganos político administrativos, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como objeto principal, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de "LA SECRETARIA".

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales "REGLAS", el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio s/n, del 10 de marzo de 2008, el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, solicitó el apoyo con cargo a los recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN), para ejecutar el Proyecto Preventivo denominado "Centros Regionales de Prevención, Atención de Emergencias y Capacitación de Protección Civil", para el ejercicio fiscal 2009.

Esa solicitud contemplaba la coparticipación siguiente:

Coparticipación Estatal	Coparticipación FOPREDEN	Total del Proyecto
\$56'669,293.20	\$132'228,350.80	\$188'897,644.00

A través del oficio CGPC/452/2008, del 25 de marzo de 2008, se notificó al Director General de Protección Civil del Estado de Tabasco, en su carácter de responsable designado para el seguimiento del proyecto, que la solicitud presentada junto con sus anexos correspondientes sería sometido a consideración del Comité Técnico Científico, (CTC) a efecto de que se valorara la viabilidad técnica del mismo, situación que tuvo verificativo con el oficio CGPC/533/2008, del 4 de abril de 2008 (Artículo 16 de las Reglas).

En respuesta a lo anterior, por oficio H00-D.M./048-5/2008, del 12 de mayo de 2008, el Director de Instrumentación y Cómputo del Centro Nacional de Prevención de Desastres y Presidente del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, comunica que para poder considerar el proyecto como viable, los miembros del CTC, requieren una exposición oral por parte del solicitante, así como un planteamiento que tome en consideración las deficiencias expuestas por ese órgano colegiado (Artículo 11 de las Reglas).

Dichos requerimientos se notificaron al solicitante mediante oficios CGPC/945/2008 y DGF/DGAC/DN/210/2008, del 2 y 6 de junio de 2008, respectivamente.

Por otra parte, con oficio DGF/DGAC/DN/300/2008, del 4 de julio de 2008, se hace del conocimiento de la Dirección General de Protección Civil del Estado de Tabasco, el Acuerdo CE/2008/3a. EXT/27-jun-08/05, tomado por el Consejo de Evaluación del FOPREDEN, en su Tercera Sesión Extraordinaria del 27 de junio del 2008, a través del cual se resuelve extender el plazo señalado por las Reglas en los artículos 16 y 17, lo anterior con el propósito de ampliar la oportunidad para que los solicitantes solventen los elementos de valoración requeridos por el CTC.

Con base en la presentación oral y la información adicional proporcionada por el solicitante, el CTC emite dictamen final considerando al proyecto como favorable, sujetándolo al cumplimiento de diversas condiciones y recomendaciones al proyecto, lo cual fue notificado con oficio H00-D.M./070-6/2008, del 15 de julio de 2008.

Posteriormente, el solicitante mediante oficio SSP/DGPC/DPyCS/777/2008 de fecha 4 de agosto de 2008, remite diversa información adicional respecto del proyecto preventivo antes mencionado, la cual fue enviada al CTC para su opinión técnica correspondiente, con oficio DGF/DGAC/DN/438/2008, del 7 de agosto de 2008.

En tal virtud, el Consejo de Evaluación del FOPREDEN, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 6 de agosto de 2008, mediante Acuerdo CE/2008/4a. EXT/06-AGO-08/26, determinó el proyecto como elegible, sujeto a diversas condiciones y recomendaciones que se debían de atender antes del 30 de noviembre de 2008, así mismo resolvió incluir la cantidad de \$132'228,350.80 (ciento treinta y dos millones doscientos veintiocho mil trescientos cincuenta pesos 80/100 M.N.) en el monto global de recursos requeridos a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta determinara su viabilidad presupuestaria e incluyera dicha coparticipación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009. Situación que fue notificada al solicitante mediante oficio DGF/DGAC/DN/494/2008, del 4 de septiembre de 2008.

En cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo CE/2008/3ª ORD/20-OCT-08/01, dictado por el Consejo de Evaluación del FOPREDEN en su Tercera Sesión Ordinaria del 20 de octubre de 2008, por oficio DGF/DGAC/DN/806/2008, del 10 de noviembre de 2008, se requiere al solicitante el cumplimiento de las condiciones impuestas por ese órgano colegiado, esto con la finalidad de que dicho proyecto se encuentre en posibilidades de continuar con el procedimiento de acceso a los recursos del FOPREDEN.

Así pues, el solicitante por oficio SSP/DGPC/DPyCS/1510/2008, del 26 de noviembre de 2008, remite diversa documentación con el fin de solventar las condiciones impuestas por el Consejo de Evaluación del FOPREDEN, información que fue enviada al CTC con el propósito de contar con la opinión técnica correspondiente, a través del oficio DGF/DGAC/DN/869/2008, de fecha 1 de diciembre de 2008.

Con oficio H00-D.M./136-5/2008, del 10 de diciembre de 2008, se notifica la opinión técnica emitida por el CTC, misma que contiene diversas consideraciones para el Consejo de Evaluación.

Derivado de lo anterior, el Consejo de Evaluación mediante acuerdo CE/2008/7ª EXT/11-DIC-08/10, consideró que el proyecto mantenía su estatus de elegido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de las Reglas, hasta en tanto no se cumpliera a cabalidad con las condiciones del acuerdo CE/2008/4ª EXT/06-AGO-08/26, así mismo resolvió que, una vez satisfecho lo anterior se registraría en los Proyectos de Cartera.

Notificado el acuerdo antes mencionado a través del oficio CGPC/2090/2008, del 12 de diciembre de 2008, el Gobierno del Estado de Tabasco, mediante oficios SSP/DGPC/DPyCS/041/2009 y SSP/DGPC/DPyCS/076/2008, fechados el 13 y 23 de enero del año en curso, remitió diversa información a fin de solventar las condiciones impuestas, sin embargo al no cumplir con la totalidad de los requerimientos con oficio DGF/DGAC/DN/306/2009, del 7 de abril de 2009, se solicitó la documentación adicional.

Una vez que tuvo verificativo lo anterior, por oficio DGF/DGAC/DN/606/2009, del 9 de junio de 2009, se remitió la información al CTC a fin de obtener la opinión técnica correspondiente.

Mediante oficio ST-CTC-FOPREDEN/098/2009, del 31 de agosto de 2009, el CTC emite opinión técnica respecto del proyecto preventivo que nos ocupa.

Finalmente, en virtud de la opinión técnica antes mencionada, los miembros del Consejo de Evaluación mediante el Acuerdo CE/2009/4ª ORD/17-SEP-09/11, tomado en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 17 de septiembre del año en curso, resolvieron AUTORIZAR EN DEFINITIVA el proyecto preventivo presentado por el Gobierno del Estado de Tabasco y, toda vez que los remanentes del FOPREDEN resultan insuficientes, se hizo una atenta solicitud a la Secretaría de Gobernación para que a través de la Coordinación General de Protección Civil se realicen las gestiones necesarias ante el Comité Técnico del Fideicomiso 2003 "Fondo de Desastres Naturales" con el objeto de que dicho órgano colegiado autorice financiar el proyecto en cuestión. Esta situación se hizo del conocimiento del solicitante mediante oficio DGF/DGAC/DN/1034/2009, de fecha 25 de septiembre de 2009.

Mediante oficio SSP/DGPC/DPyCS/1054/2009 de fecha 7 de octubre de 2009, el Director General de Protección Civil del Estado de Tabasco, manifestó la aceptación del apoyo, así como su compromiso de aportar el 30% del costo total del proyecto, que asciende a \$56'669,293.20 (Cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.). (Artículo 21 de las Reglas)

A pesar de existir disponibilidad de recursos en el Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales del Ramo General 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, éstos resultan insuficientes para atender la totalidad de proyectos declarados como “elegibles” y registrados en Cartera, por lo que previendo dicha situación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde diciembre de 2008, propuso que con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales se realizara una reserva de recursos por la cantidad de \$243'330,587.68 (Doscientos cuarenta y tres millones trescientos treinta mil quinientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.), para que se destinaran a la realización de proyectos preventivos, situación que se formalizó mediante Acuerdo SE.95.05 emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales, tomado en su Nonagésima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2008.

En atención a lo anterior, mediante oficio DGF/579/2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, “LA SECRETARIA” presentó ante el Comité Técnico del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales, la solicitud de recursos para cubrir el 70% del proyecto preventivo denominado “Centros Regionales de Prevención, Atención de Emergencias y Capacitación de Protección Civil” materia del presente convenio, misma que fue autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales, mediante acuerdo SE.106.07 emitido el día 29 de octubre de 2009, el cual en su parte conducente dispone lo siguiente:

“... el Comité Técnico del Fideicomiso 2003, FONDEN, aprueba recursos por la cantidad de \$132'228,350.80 (ciento treinta y dos millones doscientos veintiocho mil trescientos cincuenta pesos 80/100 M.N.) con cargo a la reserva constituida en el Fideicomiso 2003, mediante acuerdo SE.95.05, para cofinanciar el proyecto del Estado de Tabasco denominado “Centros Regionales de Prevención, Atención de Emergencias y Capacitación de Protección Civil”, el cual ha sido autorizado de acuerdo a las disposiciones previstas en las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

De igual forma instruye al Fiduciario a realizar la transferencia de los recursos aprobados, una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Fideicomitente, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario le instruya por escrito la transferencia que se autoriza mediante el presente acuerdo e informe mediante comunicado respectivo al Fiduciario que se agotaron los recursos del Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” del Presupuesto de Egresos de la Federación programados en el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.”

DECLARACIONES

1. Declara “LA SECRETARIA”:

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales u órganos políticos administrativos, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

- 1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.8. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la Calle de Bucareli, P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara “EL ESTADO”:

- 2.1. Que el Estado de Tabasco, es una entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Que el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, es Gobernador del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio de conformidad con los artículos 42, 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

- 2.2. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción 1, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3 y 9 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;

- 2.3. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II, 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Estado de Tabasco y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Que el 24 de abril de 2009, el C. Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3 punto 1 y 12 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco;

- 2.4.** Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III, 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.

Que el 1 de Enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 2 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco;

- 2.5.** Que la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción IX, 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas.

Que el 1 de Enero de 2007, el Ing. Héctor Manuel López Peralta, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Asentamientos y Obras Públicas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 6 punto 1, 8 y 9 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas;

- 2.6.** Que la Secretaría de Contraloría, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XI, 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría.

Que el 1 de enero de 2007, el C.P. Roger S. Pérez Evoli, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Contraloría, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 4, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría;

- 2.7.** Que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV, 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 1 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Miguel Alberto Romero Pérez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21, 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

- 2.8.** Que la Dirección de Protección Civil forma parte de la Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 3, punto 3, y 46, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Que el 25 de junio de 2009, el Ing. Roberto Antonio López Romero, fue nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Director General de Protección Civil, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 47 y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco;

- 2.9.** Que conoce el contenido y alcance de las "REGLAS" y que se obliga a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho fondo de conformidad con los respectivos preceptos normativos;
- 2.10.** Que "EL ESTADO" cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio, lo cual se hará con cargo al código programático de inversión Estatal Directa.
- 2.11.** Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle 27 de Febrero e Independencia No. 2, segundo piso, Col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Expuesto lo anterior, las "PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto asignar a "EL ESTADO", la cantidad de \$132'228,350.80 (Ciento treinta y dos millones doscientos veintiocho mil trescientos cincuenta pesos 80/100 M.N.), con cargo a la reserva constituida en el Fideicomiso 2003 "Fondo de Desastres Naturales", "EL FIDEICOMISO", con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "EL ESTADO" para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo de proyecto preventivo autorizado, el cual se explica y desarrolla en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento, denominado "REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN".

Los recursos que se asignan se aplicarán para el cumplimiento del proyecto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del proyecto: "Centros Regionales de Prevención, Atención de Emergencias y Capacitación en Protección Civil".

Importe total: \$188'897,644.00 (Ciento ochenta y ocho millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

"EL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$56'669,293.20 (Cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

Artículo 175 "Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

Artículo 176 "Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

SEGUNDA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" y conforme al acuerdo SE.106.07, señalado en el antecedente último del presente instrumento jurídico, depositará, por cuenta y orden de "LA SECRETARIA" y de acuerdo a la instrucción que al efecto reciba de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta específica que "EL ESTADO" aperturó para tal efecto con número de Clabe 002790082081405400, Cuenta Bancaria: 08208140540, del Banco Nacional de México, S.A., Sucursal 0820; Centro Financiero Tabasco 2000, a nombre de Secretaría de Administración y Finanzas. Gob. del Edo. Tab. contra el depósito de los recursos, "EL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

“EL ESTADO” se compromete a iniciar la aportación de la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días naturales de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “EL ESTADO”, de manera complementaria.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. En el supuesto de que los recursos asignados sean canalizados a proyectos de inversión que con motivo del cumplimiento del objeto del mismo se deban adquirir bienes “EL ESTADO” se obliga adherir a dichos bienes una leyenda visible que inserte el texto: “Este equipo sólo podrá ser utilizado para acciones relacionadas con la Protección Civil”.
- V. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y de las “REGLAS”.
- VI. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- VII. Informar a “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- VIII. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas.
- IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- X. Requerir con la oportunidad debida ante las instancias federales, las entidades federativas los municipios u órganos político administrativos que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Tendrá por obligación designar a un servidor público; de acuerdo con el artículo 12 de las “REGLAS”, dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil.
- XII. Incluir el logo del Sistema Nacional de Protección Civil, así como la mención del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, en la elaboración e impresión de los materiales que se llegasen a realizar para la ejecución de las acciones que integran el proyecto.
- XIII. Colocar en cada uno de los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran y utilicen una placa en donde se escriba la siguiente frase: “Esta obra fue cofinanciada con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN”

CUARTA. DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA. “EL ESTADO”, en términos del artículo 24 de las “REGLAS”, informará dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

“EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. “EL ESTADO”, con fundamento en el artículo 26 de las “REGLAS”, deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

SEXTA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Administración y Finanzas produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de “EL ESTADO”, a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las partes como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de “EL ESTADO” es el Ing. Roberto Antonio López Romero, Director General de Protección Civil en el Estado de Tabasco; y de “LA SECRETARIA” un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción XI de la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de éste.

Para tales efectos “EL ESTADO” deberá enviar un informe trimestral a “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio; el cual será entregado en término de 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

OCTAVA. DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS. Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo I del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 de las “REGLAS”, la Coordinación General de Protección Civil o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de “EL ESTADO”, hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de “EL ESTADO” haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

DECIMA.- DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS. “LA SECRETARIA”, podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a “EL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de “EL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría Estatal (o su equivalente) de "EL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA. DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Manuel Rodríguez Arregui**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Tabasco, **Andrés Rafael Granier Melo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, **Humberto Domingo Mayans Canabal**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, **Sergio López Uribe**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos y Obras Públicas del Estado de Tabasco, **Héctor Manuel López Peralta**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría del Estado de Tabasco, **Roger S. Pérez Evoli**.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, **Miguel Alberto Romero Pérez**.- Rúbrica.- El Director General de Protección Civil del Estado de Tabasco, **Roberto Antonio López Romero**.- Rúbrica.